

Los estatutos de una SRL pueden prever que el precio de transmisión de las participaciones sociales sea el valor contable

La Dirección General de los Registros y el Notariado admite las cláusulas estatutarias restrictivas de la transmisión *inter vivos* de participaciones sociales que establecen el valor contable como valor a satisfacer al socio transmitente.

► [Resolución de la DGRN, 15.11.2016](#)

Noelia González y Sergio Sánchez
Procesal. Valencia

La resolución de 15 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) admite la inclusión en los estatutos de una sociedad limitada, por acuerdo unánime de los socios, de una previsión según la cual, en caso de ejercicio por los demás socios del derecho de adquisición preferente en un supuesto de transmisión *inter vivos*, el precio de las participaciones sociales será el valor contable que resulte del último balance aprobado por la Junta General, siempre que sea inferior al comunicado por el socio transmitente. La resolución viene a superar la tradicional resistencia de la DGRN a admitir cláusulas estatutarias que impongan al socio transmitente un criterio de determinación del precio no basado en el valor razonable. Se trata de un cambio de planteamiento que ya comenzó a vislumbrarse en una resolución

anterior de 2 de noviembre de 2010, que admitió la validez de una cláusula estatutaria que, para un supuesto de separación de socios en una sociedad limitada, establecía un criterio de valoración diferente al del valor razonable.

El cambio de planteamiento no se extiende, sin embargo, a las acciones de las sociedades anónimas, respecto a las cuales existe una expresa prohibición reglamentaria de las restricciones estatutarias que impidan al accionista la obtención del valor real. No obstante, la línea de argumentación seguida por la resolución comentada favorece la adopción de un criterio menos restrictivo en dicho ámbito. El razonamiento de la DGRN se fundamenta en la inexistencia de una prohibición legal a la posibilidad de pactar en los estatutos de la sociedad limitada sistemas de determinación

del precio de las participaciones distintos al del valor razonable, que ello no presupone un trato expropiatorio al socio que conduzca a una situación que haga prácticamente intransmisible su participación, que el pacto fue adoptado fue unanimidad y que, en última instancia, es una expresión más de la autonomía de la voluntad en la configuración de la posición del socio que también se manifiesta en las cláusulas sobre el derecho al dividendo y a la cuota de liquidación.

No obstante, la resolución manifiesta un parecer contrario a la admisibilidad del valor contable

como criterio de valoración en aquellos casos en los que es la misma sociedad la que ejercita el derecho de adquisición preferente. El argumento empleado en contra de esta posibilidad es que dado que el balance a partir del cual debe determinarse dicho valor es aprobado por la junta general, no quedan satisfechas las exigencias legales de imparcialidad y objetividad que ha de cumplir todo sistema de valoración.